



**GOBERNACIÓN  
VALLE DEL CAUCA**

Departamento Administrativo Jurídico  
Subdirección de Gestión y Representación Judicial

8  
54  
/

Señor  
**JUEZ DIECISEIS (16) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
CALI- VALLE DEL CAUCA.**  
E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho de  
Carácter Laboral.  
**DEMANDANTE:** JUANA FRANCISCA CARABALÍ JARAMILLO  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
**ASUNTO:** NACIONAL-FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA- SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
**RADICACIÓN:** Contestación de Demanda.  
2019-00339

**PARTE DEMANDADA:**

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora **CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ**, en su condición de Gobernadora del Departamento, según credencial que la acredita como gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, según credencial del 14 de noviembre de 2019 expedida por la Organización Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Acta de Posesión del día primero (01) de enero del 2020, de la Asamblea Departamental Notaría Quinta del Circulo de Cali, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

**APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO:**

**MARÍA FERNANDA CARDONA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.761.413 expedida en Palmira - Valle del Cauca, Abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 82.521 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, a la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora **LIA PATRICIA PÉREZ (Ver poder y anexos)**, la cual me sustituyó, respetuosamente manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial, que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

**I. LO QUE SE DEMANDA**

1. Incoo la parte Actora, Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, en contra de mi representado Departamento del Valle del Cauca, pretendiendo se declare configurado el SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO respecto de la petición presentada el día 20 de Junio de 2018 , mediante la cual la Demandante solicitó a la Secretaría de Educación Departamental - Departamento del



**GOBERNACIÓN  
VALLE DEL CAUCA**

Departamento Administrativo Jurídico  
Subdirección de Gestión y Representación Judicial

955

Valle de Cauca quien actúa en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que su mesada pensional sea pagada y reajustada anualmente con base a los ordenamientos consignados en el numeral 5° del Artículo 8° de la Ley 91 de 1.989 y en el artículo 1° de la Ley 71 de 1988, respectivamente; solicitando consecuentemente la devolución de los dineros superiores al 5%, que bajo el rotulo de E.P.S., le han descontado de las mesadas pensionales incluidas las mesadas adicionales de Junio y Diciembre; y que el ajuste anual de la Pensión sea en la misma proporción en que se incrementa el salario mínimo legal mensual y no con base al porcentaje del I.P.C., reportado por el DANE.

2. Que se declare Nulo el ACTO ADMINISTRATIVO FICTO O PRESUNTO, que ha surgido como consecuencia del silencio administrativo negativo, respecto de las peticiones formuladas por la Demandante mediante memorial radicado ante la Accionada el día 20 de junio de 2018.
3. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, se profiera sentencia en donde se ratifique que la demandante pertenece al régimen exceptuado consagrado en el Artículo 279 de la Ley 100 de 1.993, que se encuentra cobijada por régimen especial determinado por la Ley 812 de 2.003, para los docentes que se vincularon a la educación oficial con anterioridad al 27 de Junio de 2.003, y que su Pensión Ordinaria de Jubilación debe ser pagada y reajustada anualmente de conformidad con en la Ley 91 de 1.989, y lo dispuesto en el Artículo primero de la Ley 71 de 1.988, respectivamente. Subsecuentemente con las anteriores declaraciones respetuosamente solicito a su Honorable despacho Judicial, condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FNPSM), para que por intermedio de la FIDUCIARIA DE INVERSIÓN COLOMBIA – FIDUPREVISORA S.A.:

I. Proceda a efectuar los descuentos para efectos de aportes al sistema de salud que son aplicados a la mesada pensional de mi representada, en la cuantía establecida en el numeral 5° del Artículo 8° de la Ley 91 de 1.989, es decir, el 5% de cada mesada incluyendo las adicionales, ordenándosele cesar el descuento en cuantía del 12%, como actualmente lo está realizando.

II. Proceda a reajustar anualmente la mesada pensional de la demandante, con base a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 71 de 1988, esto es en el mismo porcentaje en que cada año es incrementado el Salario mínimo legal mensual; ordenando su aplicación en forma retroactiva al año en que la Docente consolidó su derecho pensional y de manera constante para las mesadas subsiguientes y futuras.

III. Reintegre a la Demandante las sumas de dinero superiores al 5%, que a título de aportes al sistema de Salud le han sido descontadas de las mesadas pensionales y adicionales de Junio y Diciembre, respecto de la Pensión de Jubilación que la Demandada reconoció a mi representada y a no continuar descontando valores superiores al precitado porcentaje en el pago de las mesadas futuras.

IV. Pague en favor de la Demandante los valores resultantes por las diferencias existentes entre la mesada pensional que actualmente recibe la demandante, y la que resulte después de tomar el valor pensional que le fue reconocido al momento del estatus, y reajustarlo año tras año con base a los porcentajes en que se ha incrementado el salario mínimo legal mensual.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000. Extensión: 2027

Correo: jorge18-oo@hotmail.com · www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



V. Pague de manera indexada las sumas de dinero que se obtengan como resultado de las declaraciones y condenas aquí solicitadas, ordenando que sobre dicho retroactivo se reconozcan los ajustes de valor y los respectivos intereses corrientes y moratorios, tal como se dispone en los artículos 187, 189, 192 y 195 de la Ley 1437 de 2.011.

4. AJUSTE DE VALOR: La suma que resulte adeudada por la entidad, sea ajustada conforme a la fórmula sentada para esos eventos por el Consejo de Estado, en los términos del artículo 187 de la Ley 1437 de 2.011., según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la diferencia dejada de percibir por la parte demandante, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de la providencia), entre el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago de cada mensualidad o prestación):

$$R = Rh \times \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo la fórmula se aplicará separadamente, mes por mes comenzando por la diferencia en la primera mesada pensional, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que adquirió el derecho.

5. Se condene al pago de intereses en cuanto se den los supuestos de hecho previstos en Artículo 192 de la Ley 1437 de 2.011.
6. Se condene, al pago de las costas del juicio, expensas y agencias en derecho, en la cantidad que determine esa honorable corporación, siguiendo los lineamientos del art. 188 de la Ley 1437 de 2.011, en concordancia con el Código General del Proceso, teniendo como base las excepciones que no se prueben dentro del proceso, el desgaste del aparato judicial colombiano en que se ha incurrido por el simple hecho de que la Demandada no ha dado correcta aplicación de la Ley. Igualmente se deben cuantificar los graves perjuicios que se le causaron a mi mandante quien ha tenido que acudir ante un profesional del derecho para que sea restablecido en sus derechos laborales y prestacionales, situación que le ha hecho incurrir en gastos y en el pago de Honorarios profesionales tazados en cuota litis sobre el retroactivo adeudado, y el pago del impuesto concerniente al IVA equivalente al 19% sobre los honorarios pactados, deducciones que afectaran sus intereses económicos y que se han generado como consecuencia de las actuaciones ilegales efectuadas por la entidad aquí demandada. Anexo copia del contrato de servicios profesionales de Abogado.
7. Se condene a que la Entidad demandada de cumplimiento a la sentencia en los términos de los Arts. 187, 189, 192 y 195 de la Ley 1437 de 2.011 y el Art. 16 de la Ley 446 de 1998.

#### PRETENSIÓN SUBSIDIARIA:

En el evento de que el Señor Juez considere que la parte demandada resolvió de fondo la petición con el oficio número 080-025-214819 expedido por la Secretaría de Educación Departamental - Departamento del Valle de Cauca, y por lo tanto este hace tránsito a un acto administrativo, amablemente solicito se declare la NULIDAD



57

TOTAL de dicho acto administrativo y se profieran las condenas solicitadas en el acápite de las pretensiones del escrito de la demanda.

De igual forma, en el evento que el honorable despacho Judicial llegare a determinar que de conformidad con lo establecido en la Ley 812 de 2.003, el régimen aplicable a mi poderdante es el Régimen General de Pensiones contemplado en la Ley 100 de 1.993 y 797 de 2.003; amablemente solicito se tenga en cuenta que esta norma sólo contempla única y exclusivamente un descuento para efecto de aportes al sistema de salud por un monto equivalente al 12% de la mesada pensional sin aplicársele dicha deducción a las mesadas adicionales de junio y diciembre; consecuentemente me permito solicitar que la entidad demandada sea condenada y se le ordene:

- a) Que se le reintegren a mi poderdante los dineros que bajo el rotulo de E.P.S. le han descontado en las mesadas adicionales de Junio y Diciembre, los cuales equivalen al 12% respecto del valor de la mesada pensional devengada; ordenando que el retroactivo que se obtenga, se pague de manera indexado, junto con los ajustes de valor y los intereses moratorios de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 187, 189, 192 y 195 de la Ley 1437 de 2.011.
- b) Que se le ordene a la FIDUCIARIA LA PREVISORA a no continuar realizando descuentos en las mesadas adicionales de junio y diciembre con destino al sistema de salud, indicándosele que dicho aporte debe ser solamente aplicado a la mesada pensional que devenga mi poderdante.
- c) Que se condene al pago de las costas y agencias en derecho y demás emolumentos que le puedan corresponder a mi representada.

## II. A LOS HECHOS

**PRIMERO:** Se presume cierto, de conformidad con Resolución obrante en el expediente.

**SEGUNDO:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**TERCERO:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**CUARTO: ES CIERTO,** Conforme a la Documentación que reposa en su despacho y que fue allegada con el traslado de la misma.

**QUINTO: ES CIERTO,** Conforme a la Documentación que reposa en su despacho y que fue allegada con el traslado de la misma.

**SEXTO:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**SEPTIMO:** No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso

**OCTAVO:** No constituye un hecho de la demanda, se trata de la transcripción de una sentencia.

**NOVENO:** No constituye un hecho de la demanda, se trata de la descripción de sentencias.



12  
SS  
✓

### III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Solicito respetuosamente **DENEGAR** todas y cada una de las Pretensiones de la demanda. Igualmente reconocerme personería jurídica para actuar dentro del proceso.

### IV. ARGUMENTOS JURIDICOS

Sea lo primero manifestar que el Departamento del Valle del Cauca, no es competente para conocer el presente asunto, toda vez que es competencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El reconocimiento y pago de la Pensional de jubilación a la actora le fue reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la Resolución No. 01894 del 12 de septiembre de 2017, siendo este el competente para realizar la devolución de los dineros que bajo el rotulo de E.P.S., le fueron descontados de las mesadas adicionales que recibe la demandante, si tuviere derecho a ello y las demás pretensiones solicitadas por la demandante. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

El Decreto 2831 de 2.005 establece:

#### CAPITULO II

Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**ARTÍCULO 2º.** Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

**ARTÍCULO 3º.** Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces. Para tal efecto, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá:

Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de



servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley (subrayado fuera de texto).

5. Remitir a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme. PARAGRAFO PRIMERO: Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí. Establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Art 4. Trámite de Solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la Secretaría de Educación o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del fondo para su aprobación. Dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

Art. 5. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de recursos del fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

De otra parte, La Ley 91 de 1.989, establece en su:

*“Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del Artículo 2o, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos del requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica”.*



Así mismo la Ley 962 de 2005:

*"Artículo 56. Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".*

La Gobernación del Valle del Cauca, en claro cumplimiento de los preceptos consagrados en el Art. 6 Constitucional (principio de legalidad), en sus actuaciones, debe en todo caso atemperarse en todo caso a la ley y a los conceptos jurisprudenciales de las altas cortes.

Estudiadas y analizadas las normas anteriores, podemos concluir que para el caso que nos ocupa la competencia para efectuar la devolución por los descuentos realizados de las mesadas adicionales que recibe la Señora Nancy Ramírez González, con la mesada ordinaria de la pensión de jubilación, la cual es pagada en los meses de junio y diciembre es de la Fiduciaria "LA PREVISORA SA." - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, cuenta especial de la nación creada por la ley 91 de 1989, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, cuyos recursos son manejadas por una entidad fiduciaria que tiene como finalidad primordial la eficaz administración de los recursos de la cuenta especial de la nación; y no del Departamento del valle del cauca, quien ejerce su función a través de la Secretaría de Educación Departamental, y es la de radicación de las solicitudes de prestaciones económicas de los Docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Liquidar y sustanciar las diferentes Prestaciones Sociales y remitir a la entidad Fiduciaria para la **Revisión y Aprobación**, una vez aprobada la prestación económica emitir el Acto Administrativo de Reconocimiento y notificar al Docente, remitir la orden de pago a la FIDUPREVISORA S.A., para el trámite de inclusión en nómina cuando se trata de pensionados

## V. EXCEPCIONES

Me permito proponer las siguientes excepciones:

### EXCEPCION PREVIA

#### **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**

El Art. 180 N° 6 del C.P.A.C.A., acerca de las excepciones previas dice: "... El Juez o Magistrado Ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

*Si excepcionalmente se requiere la práctica de pruebas, se suspenderá la audiencia, hasta por el término de diez (10) días, con el fin de recaudarlas. Al reanudar la audiencia se decidirá sobre tales excepciones.*

*Si alguna de ellas prospera, el Juez o Magistrado Ponente dará por terminado el proceso, cuando a ello haya lugar. Igualmente, lo dará por terminado cuando en la misma audiencia advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.*

*El auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso".*



De igual forma el C. General del Proceso en su artículo 100 N° 9, sobre las excepciones previas dice: "9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios".

Ahora bien, el legislador a través de la Ley 715 de 2001, de los 42 Municipios del Valle del Cauca unos fueron discriminados como **CERTIFICADOS** y otros como **NO CERTIFICADOS**. Los **NO CERTIFICADOS** continúan bajo el resorte de la administración de la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca. Los **CERTIFICADOS**, como se indica, se desprendieron del Departamento y tomaron autonomía para el manejo del personal Docente y administrativo en su área de influencia, lo mismo que las transferencias presupuestales por el Sistema General de Participaciones (SGP).

Conforme con lo expuesto a partir del año 2003, el Municipio de Cali, fue declarado Municipio **CERTIFICADO EN EDUCACION**. Lo anterior trajo como consecuencia que todas las historias laborales del personal Docente, Directivo Docente y Administrativo fueran trasladadas al archivo central Cali.

Por lo anterior la Secretaría de Educación Departamental no tiene la competencia para dirimir dicho asunto puesto que el Municipio de Cali, fue declarado Municipio **CERTIFICADO EN EDUCACION**. Lo anterior trajo como consecuencia que todas las historias laborales del personal docente, directivo docente y administrativo fueran trasladadas al archivo central de **CALI** el día 11 de julio de 2003.

Finalmente se hace necesario la integración del "**LITISCONSORCIO NECESARIO**" a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, identificado con NIT 890399011-3, Representado Legalmente (Alcalde) NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID O QUIEN HAGA SUS VECES, con domicilio en el Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70. Cali - Valle del Cauca - Colombia, email de notificación judicial: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co), en razón a que a la presente fecha el Municipio de Cali, fue declarado Municipio **CERTIFICADO EN EDUCACION**. Lo que trajo como consecuencia que todas las historias laborales del personal Docente, Directivo Docente y Administrativo fueran trasladadas al archivo central Cali.

## OTRAS EXCEPCIONES

### **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

Esta excepción la propongo como quiera que el Apoderado de la parte Demandante ha solicitado en su libelo de demanda que se declare que el Departamento del Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Educación, – efectuó la devolución de los dineros que para efectos de aportes para E.P.S., le han descontado de las mesadas adicionales que recibe su mandante con la mesada ordinaria de la pensión de jubilación, las cuales son pagadas en los meses de junio y diciembre respectivamente. Tal como lo expliqué en los fundamentos de derecho, mi representado no es competente para efectuar la devolución de dicho dinero, si no la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI a través del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A., cuya representación legal la tiene la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

Considero que no es procedente la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de mi defendido y, por lo tanto, con todo respeto, la excepción propuesta está llamada a prosperar.



## GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo Jurídico  
Subsecretaría de Gestión y Representación Judicial

16  
62

### COBRO DE LO NO DÉBIDO

La excepción del cobro de lo no debido la propongo toda vez que la entidad que represento no está en la competente para realizar la devolución de los dineros que para efectos de aportes para E.P.S., le han descontado de las mesadas adicionales que recibe la señora JUANA FRANCISCA CARABALÍ JARAMILLO con la mesada ordinaria de la pensión de jubilación, las cuales son pagadas en los meses de junio y diciembre respectivamente.

No está demostrado, ni se demostrará que la Administración Departamental sea la encargada de efectuar el pago de la reclamación hecha por la Demandante, ya que es competencia de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI a través del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A., cuya representación legal la tiene la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

### PRESCRIPCION

Esta excepción la propongo en virtud del Artículo 151 del C.P.L según el cual, “el termino para que prescriban las acciones laborales será de tres (3) años que se contarán a partir de que la respectiva obligación se haya hecho exigible”.

### INNOMINADA

El fundamento en todos los hechos exceptivos que, demostrados en el proceso, sean favorables a la parte que represento

### SOBRE COSTAS

1. Solicito al Honorable Juez se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que está facultado para ello en virtud de lo establecido en el artículo 188 del C.P.A. y de lo C.A. (Ley 1437 de 2011).

### PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes pruebas las cuales se aportan como antecedentes administrativos dentro del proceso de la referencia:

#### Documentales:

- Oficio de fecha Marzo 2 de 2020, por medio del cual se solicita a la señora MARIA PATRICIA FERNANDEZ PRADA, Funcionaria Adscrita, Secretaria de Educación Departamental, antecedentes administrativos correspondiente a la señora JUANA FRANCISCA CARABALÍ JARAMILLO con C.C. No. 29.502.597 de FLORIDA-VALLE.

### ANEXOS

1. Poder de sustitución de la Directora del Departamento Administrativo Jurídico del Valle del Cauca, Doctora LIA PATRICIA PÉREZ CARMONA a mi favor, y de acuerdo con el poder otorgado por la Señora Gobernadora del Departamento del Valle, con sus correspondientes anexos.



**GOBERNACIÓN  
VALLE DEL CAUCA**

Departamento Administrativo Jurídico  
Subdirección de Gestión y Representación Judicial

17  
63

2. Documento con el cual se da Contestación a la demanda.
3. Oficio a que se hace referencia, en el acápite de pruebas

**NOTIFICACIONES**

1. La demandante y su apoderado judicial en las direcciones que relaciona en el libelo de la demanda.
2. La parte demandada, Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, la recibirá la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora Diana Lorena Vanégas Cajiao en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Carrera 6ª Calle 9 y 10, Departamento Administrativo Jurídico, 2º piso, Santiago de Cali.
3. Las mías las recibiré en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Oficina del Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Secretaría Jurídica, 2º piso, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6, Santiago de Cali. Correos electrónicos: [mfcardona1@hotmail.com](mailto:mfcardona1@hotmail.com), [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co).

De conformidad con los artículos 203 Y 205 del C.P.A.C.A, solicito me sea notificado a mi Correo Electrónico: [mfcardona1@hotmail.com](mailto:mfcardona1@hotmail.com).

De la Honorable Juez Administrativo, con todo respeto.

MARÍA FERNANDA CARDONA  
C.C. No. 66.761.413 de Palmira  
T.P. No. 82.521 del C.S. de la J.



# GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Departamento Administrativo de Jurídica  
Subdirección de Representación Judicial

COP 14  
18  
64

Santiago de Cali, Marzo 2 de 2020

SADE:

**URGENTE - POR FAVOR DAR**

**TRÁMITE**

Solicitud ( ) 520679

Dra.  
MARÍA PATRICIA FERNANDEZ PRADO  
Funcionaria adscrita a la  
Secretaría de Educación Departamental  
Departamento del Valle del Cauca  
E.S.D.

<b>ASUNTO:</b>	<b>Solicitud de Antecedentes Administrativos</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y Restablecimiento del derecho.
<b>RADICADO Nro.</b>	2019 - 00339
<b>DEMANDANTE:</b>	JUANA FRANCISCA CARABALÍ JARAMILLO
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN-Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio y Departamento del Valle del Cauca.</b>

Cordial saludo,

Cursa en el Juzgado DIECISIETE administrativo del circuito de Cali, Nulidad y Restablecimiento del derecho, demanda contra el acto ficto respecto de la petición presentada el día 1 de OCTUBRE de 2018, mediante la cual el demandante solicitó a la Secretaría de Educación Departamental- quién actúa en representación del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, que se le reconociera y pagara la sanción moratoria establecida en la ley 1071 de 2006.

Por medio del presente y atendiendo **Orden Judicial**, de manera comedida y de conformidad con el artículo 175 (Parágrafo 1) del CPACA, amablemente solicito a la mayor brevedad allegar los antecedentes administrativos de la docente CERLEIN VIEDMAN ARANA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 66.881.982 de Florida- Valle del Cauca.

Favor al contestar citar los números del proceso en mención.

Atentamente,  
  
**MARIA FERNANDA CARDONA**  
Profesional Especializado (e)

María Patricia Fernandez P.  
03 - 03 - 2020  
10: am



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>PODER ESPECIAL</b>	Código:FO-M10-P1-01
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 1 de 1

1.140-20-61.1

Señor  
**JUEZ DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**  
 Cali - Valle del Cauca  
 E.S.D.

Tipo de proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 Demandante: JUANA FRANCISCA CARABALÍ JARAMILLO  
 Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional del Magisterio, Departamento del Valle del Cauca  
 Radicación: 2019-00339

**LIA PATRICIA PEREZ CARMONA**, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 187.241 del consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ** mediante Escritura Pública número 049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito sustituyo el poder a mí otorgado con las mismas facultades a la Doctora **MARÍA FERNANDA CARDONA**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía C. C. No. 66.761413 de Palmira y Tarjeta Profesional No. 82.521 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa dentro del proceso de la referencia.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente.

  
**LIA PATRICIA PEREZ CARMONA**  
 C. C. No. 1.072.523.299 expedida en San Antero- Córdoba  
 T. P. No. 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto y Solicito Personería Jurídica.

  
**MARÍA FERNANDA CARDONA**  
 C.C. Nro. 66.761.413 expedida en Palmira- Valle del Cauca  
 T. P. Nro. 187241 del Consejo Superior de la Judicatura

Notificar

Carrera 6 entre 9 y 10 Palacio de San Francisco – Departamento Administrativo Jurídico

Celular: 3043750726

Correo electrónico: mfcardona1@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEXTA DE CALI

ADOLFO LEON OLIVEROS TORRES

AUTENTICA 04 MAR 2020 - APOCRIFISMO

En Cali a

compareció ante el Notario de esta Ciudad  
*La Patricia Perez Camacho*

a quien identificó con el número de identificación  
*San Antonio 1.072.523.290*

expedida en *San Antonio* y manifestó que el  
anterior documento es cierto, con la firma y

huella que aparecen en el mismo, sin ser

COMPARECIENTE:

*[Handwritten signature]*



*[Large handwritten signature]*  
ADOLFO LEON OLIVEROS TORRES  
Notario de Cali



# República de Colombia



AA065257431

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUARENTA Y NUEVE ( 049 )

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) -----

ACTO O CONTRATO: \*PODER GENERAL -----

PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA NIT. 890.399.029-5. -----

APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299

A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Sexta del Círculo de Cali, cuyo Notario titular es el doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.649.242 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Gobernadora del Departamento de Valle del Cauca, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 1.072.523.299 expedida en San Antero - Córdoba y la Tarjeta Profesional número 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ante las

autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 – El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). -----

CONSTANCIA DEL NOTARIO -----



# República de Colombia



Aa065257432

3  
49

El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leida en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el-(la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE (S), conforme el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as).

\*LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA. -----

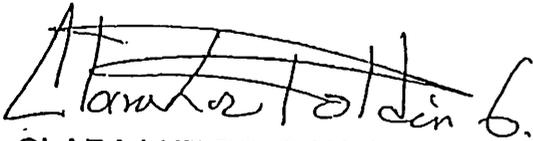
En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$59.400. PROTOCOLO: \$7.400,00. I.V.A \$21.565,00 --- Superintendencia de Notariado y Registro: \$6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: \$6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----  
LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----  
NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL -----

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/-

HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.-----

LA PODERDANTE



CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ



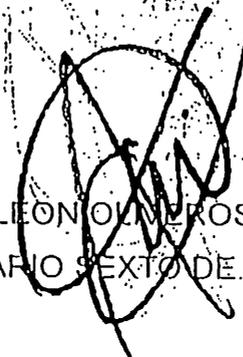
C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco – Edificio Gobernación, piso 16

Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO



ADOLFO LEON OLMO ROS TASCÓN  
NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61

### Acto Posesión #001

La Dra. Clara Luz Roldan Gonzalez, identificada con cedula de ciudadanía #SI.649.242 de Bogota se presento hoy 1 de enero de 2000 a la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, con el fin de tomar posesion del cargo de Gobernadora del Valle del Cauca, cargo para el cual fue elegida el 23 de octubre de 2019, segun consta en el acta de escrutinio general de Gobernador, formulado E26.

En tal virtud el presidente de la Asamblea Dptal del Valle del Cauca, le toma juramento legal, bajo cuya gravedad ofrecio cumplir bien y fielmente los deberes del cargo.

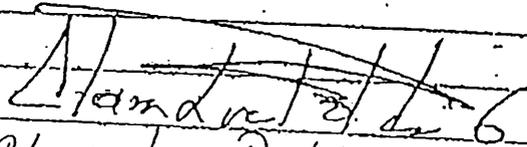
Presento cedula de ciudadanía #SI.649.242 de Bogota certificada de antecedentes disciplinarios, de la procuraduria, Contralora General de la nacion, Antecedentes judiciales policia Nacional.

Se anulan estampillos

Fecha Ingreso: 1 de enero de 2000

En constancia se firma en Santiago Cali, el 1 dia del mes de enero de 2000.

  
Juan Carlos Gars Pego

  
Clara Luz Roldan G.



FO-M9-P3-06

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO  
INSTITUCIONAL

CONSTANCIA LABORAL

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR:

Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.849.242, expedida en BOGOTA D.C., se desempeña como GOBERNADOR, en DESPACHO DE GOBERNADOR, ingresado el día 01 del mes de Enero de 2020.

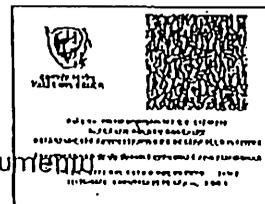
Clase de vinculación: ELECCIÓN POPULAR

Estado actual: ACTIVO

Se expide para efectos de USO DEL INTERESADO

Dada en Santiago de Cali, a los 07 días del mes Enero de 2020.

RICARDO YATE VILLEGAS



\*\*\*Cualquier enmendadura anula este documento

NIT 890390029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 620 00 00 Ext.2112  
Sitio web: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) email: [desarrolloinstitucional@valledelcauca.gov.co](mailto:desarrolloinstitucional@valledelcauca.gov.co)  
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia





INDICE DERECHO.

FECHA DE NACIMIENTO 10-ABR-1961

MEDELLIN  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

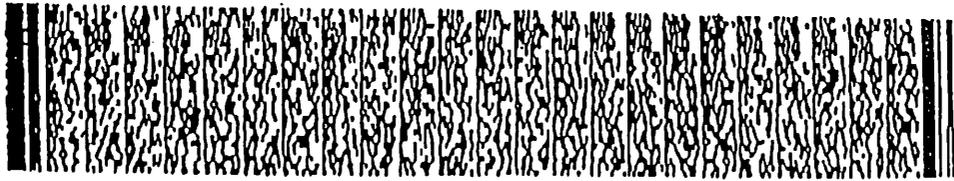
SEXO

30-SEP-1980 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00252230-F-0051649242-20100026

0023595478A 1

34924542

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.649.242

ROLDAN GONZALEZ

APELLIDOS

CLARA LUZ

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN



DECRETO No. 1 - 3 - 0001

(1.º Anexo)

Por el cual se elijan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nomenclamiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nomenclamiento y remoción en las Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	CODIGO	DEFINICIÓN	SALARIO	CEBULA	NOMBRES Y APELLIDOS
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE EDUCACION	1.172.211	66.365.311	KARLUZ ZILUAGA SANTAY
SECRETARIO DE DESPACHO	070	01	SECRETARIA DE CULTURA	1.126.119	38.541.144	LEINA MARCELA RAMIREZ GODOY
SECRETARIO DE DESPACHO	070	01	SECRETARIA DE FUERZA EQUIPO DE DISEÑO Y EXPERIMENTAL	1.126.119	67.017.249	VIVIAN ROJAS GONZALES
SECRETARIO DE DESPACHO	010	01	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION	1.126.119	1.020.118.001	MARLY TURRO PABLO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE LAS TERMINALES Y REGULACION	1.126.119	16.668.167	ORLANDO RIVERO GONZALES
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACION Y LAS CONEXIONES DE TELECOMUNICACION	1.126.119	84.431.100	CARLOS HERNANDEZ GONZALES
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIAL	1.126.119	16.132.112	PELON ANDRES VAYO RAMANCHA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES	1.126.119	18.444.288	ROBERTO LASSO BALANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE CONVENCION Y SEGURIDAD CIUDADANA	1.126.119	6.128.009	WALTER CAJALO LINDO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION	1.126.119	81.812.002	FABIAN ALEXANDER RAMIREZ GODOY
SECRETARIO DE DESPACHO	010	01	SECRETARIA DE VIVIENDA Y SERVICIOS	1.126.119	12.914.313	HERNANDEZ HERNANDEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	070	01	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y PESCA	1.126.119	18.812.112	ANDRES MURILLO
DIRECCION DE NOMBRAMIENTOS ADMINISTRATIVOS	058	01	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JUSTICIA	1.126.119	1.012.112.119	LIA PATRICIA PEREZ CAMARGO
DIRECCION DE NOMBRAMIENTOS ADMINISTRATIVOS	018	01	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACION Y SERVICIOS PUBLICOS	1.126.119	16.614.112	JOSE FERNANDO DUEÑAS

652/1



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 3 - 3 - 0001

12 ENERO 2020

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEÐULA	NOMBRES Y APELLIDOS
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	038	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	\$ 12.876.200	10.372.498	LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA

ARTÍCULO 2°. Reafirmar a los servidores públicos relacionados a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias señaladas de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEÐULA	FUNCIONARIO Y TITULAR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA GENERAL	\$ 12.876.200	10.857.878	CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE SALUD	\$ 12.876.200	11.284.013	LESIER DUDOR MARIA CRISTINA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	038	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	\$ 12.876.200	12.431.328	VELASCO FRANCO LORENA SOFIA
JEFE DE OFICINA	004	03	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	\$ 12.876.200	10.431.373	POMRAS MATERON MARGIA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE TURISMO	\$ 12.876.200	14.469.600	FRANCO RESTREPO JULIAN FELIPE
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	\$ 12.876.200	16.641.144	GONZALEZ GONZ JESUS ANTONIO
JEFE DE OFICINA	004	03	OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA	\$ 12.876.200	15.747.688	ORDOÑEZ PEREZ OSCAR ATILIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	\$ 12.876.200	11.442.102	LAÑAS ROMERO ANORES HERNANDO

ARTÍCULO 3°. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 12 ENERO 2020.

  
CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ  
Gobernadora del Valle del Cauca

Vc. Do. Subdirector de Gestión Humana \_\_\_\_\_

Redactor y Transcriptor: Luz Adriana Vasquez Vivas, Profesional Universitario

RO

7  
53

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
 Numero: 1-072-828-299  
 PEBEZ GARMONA  
 APELLIDO  
 MARIA PATRICIA  
 NOMBRE





INDICE DACTILOLOGICO



FECHA DE NACIMIENTO: 09 MAR 1987  
 SAN ANTERO  
 (CORDOBA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.65 ESTATURA      A+ G.S. III      F SEXO  
 13 MAY 2008 SAN ANTERO  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
 REGISTRADORIA NACIONAL  
 (CALLE DEL RECTOR 1092)



P: 1304300-38 140106-F-1072823299-20050800      0274005221A-02 166430143

10

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.  
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

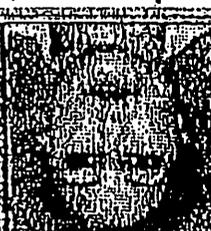
0 1402201

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

298036

02/10/2009 00/10/2009

PEREZ GARRONA  
10/16/2008  
SANTANDER  
SANTANDER



*[Handwritten signature]*